

**RESOLUCION No 012  
27 Abril del 2026**

“Por medio del cual se otorga permiso al señor **MIGUEL ANTONIO GOMEZ YARURO** identificado con cedula de ciudadanía No 18.915.819 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicados en zona urbana del municipio de Aguachica Cesar.

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Aguachica para la Gestión complemento de la coordinación que emite el auto de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, en ejercicio de las funciones asignadas mediante la Resolución 0024 del 01 de febrero de 2021, emanada de la Dirección General de esta entidad y, en uso de las facultades legales conferidas en los Actos Administrativos: Resolución No. 0565 del 30 de junio de 2017, Resolución No 0726 del 2 de agosto de 2017, Resolución No 0928 del 19 de septiembre de 2017, Resolución No 0100 del 04 de marzo de 2020, Resolución No 0043 del 15 de febrero de 2021, Resolución No 0077 del 3 de marzo de 2021, Resolución No 0269 del 28 de junio de 2023 y Resolución 0270 del 28 de junio de 2023 por la cual se crearon Grupos Internos de Trabajo - GIT y se ajustaron funciones de esto, y

**CONSIDERANDO**

Que el señor **MIGUEL ANTONIO GOMEZ YARURO** identificado con la CC No.18.915.819 actuando en calidad de propietario del inmueble ubicado en la calle 6ª # 1-29 oeste del barrio villa sara en el municipio de Aguachica Cesar quien solicito a Corpocesar Autorización para efectuar aprovechamiento forestal de arbol aislado en zona urbana del municipio de aguachica cesar, ya que dicho arbol de la especie orejero se encuentra en regular estado fitosanitario ya que muestra señales de pudrición en su tronco y su frondaza ramazón esta interfiriendo con el cableado de energia su sistema raizal esta levantando el anden de la vivienda, adicional a esto las ramas secas vienen generando un riesgo para las personas que transitan por la zona.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-45970 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de aguachica Cesar.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales”. De igual manera se define así la figura de “Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo”.

Continuación Resolución No 012 del 27 de abril de 2026 "Por medio del cual se otorga permiso al señor MIGUEL ANTONIO GOMEZ YARURO identificado con cedula de ciudadanía No 18.915.819 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en zona urbana del municipio de Aguachica Cesar.

2

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

### **1. ANTECEDENTES**

*El presente informe se origina ante la solicitud presentada por el señor MIGUEL ANTONIO GOMEZ YARURO identificado con No C.C 18.915.819, actuando en calidad de propietario de predio LT 3 VILLA SARA, quien expone de manera general lo siguiente:*

*... "Me permito solicitar un permiso de aprovechamiento de árboles aislados en zona urbana en el municipio de Aguachica, ubicado en la calle 6ª número 1-29 oeste del barrio Villa Sara".*

*En atención a lo ordenado mediante Auto No. 023 del 20 de abril 2026, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión en la Seccional de Aguachica - Corpocesar, nos trasladamos el día 21 de abril de 2026 hacia a la dirección correspondiente en la documentación presentada por el señor, señor MIGUEL ANTONIO GOMEZ YARURO identificado con No C.C 18.915.819, con el fin de evaluar técnicamente el estado actual del individuo arbóreo correspondientes a la especie Orejero y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal, que se ha presentado a la entidad.*

### **2. SITUACIÓN ENCONTRADA**

*Siendo las 11:00 a.m. del día 21 de abril del 2026, nos presentamos en la dirección Calle 6ª # 1-29 del municipio de Aguachica, con el propósito de verificar el estado del árbol de la especie Orejero, el cual se encuentra en espacio público, en zona de andén del predio LT 3 VILLA SARA, de propiedad del señor MIGUEL ANTONIO GOMEZ YARURO.*

*Se evidencia la existencia de un (1) árbol que requiere ser talado debido a que por su altura sobre pasa las redes eléctricas de baja y media tensión, generando riesgo a los habitantes del predio y la comunidad en general.*

Continuación Resolución No 012 del 27 de abril de 2026 "Por medio del cual se otorga permiso al señor **MIGUEL ANTONIO GOMEZ YARURO** identificado con cedula de ciudadanía No 18.915.819 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en zona urbana del municipio de Aguachica Cesar.

3



*Imagen 1. Vista de árbol objeto de intervención.  
Fuente: Autores.*



*Imagen 2. Vista de árbol objeto de intervención.  
Fuente: Autores.*

### 3. UBICACION GEOGRAFICA

El área donde se proyecta realizar la intervención forestal del árbol aislado de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) se encuentra localizado en la Calle 6ª # 1-29 en el municipio de Aguachica - Cesar.



*Imagen 7. Ubicación árbol de la especie Orejero.  
Fuente: Google Earth.*

Continuación Resolución No 012 del 27 de abril de 2026 "Por medio del cual se otorga permiso al señor MIGUEL ANTONIO GOMEZ YARURO identificado con cedula de ciudadanía No 18.915.819 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en zona urbana del municipio de Aguachica Cesar.

4

**Coordenadas Geográficas - Polideportivo Las Ferias.**

8°18'33.51" N      73°38'5.97" W

Tabla No 1

INVENTARIO FORESTAL						
ID	Nombre común	Nombre científico	DAP (M)	ALTURA(M)	AREA BASAL (M2)	VOLUMEN(M3)
1	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	0.94	5	0.69	1.73

**Aspectos históricos:** El árbol de orejero es una especie ampliamente distribuida en zonas tropicales de América Latina, incluida Colombia, donde ha sido utilizado tradicionalmente como árbol de sombra en áreas rurales y urbanas. Su presencia en andenes y viviendas suele asociarse a procesos de urbanización de mediados del siglo XX, cuando se promovía la siembra de especies de gran porte para mejorar el confort térmico en calles y viviendas.

En muchos barrios, estos árboles han permanecido por décadas, convirtiéndose en elementos vivos que reflejan la evolución del entorno urbano y la relación histórica entre la comunidad y la naturaleza.

**Aspectos culturales:** El orejero tiene un valor cultural importante debido a su uso tradicional como punto de encuentro. Su amplia copa genera sombra abundante, lo que lo convierte en un lugar propicio para la interacción social, el descanso y actividades cotidianas.

**Aspectos paisajísticos.** El orejero es un árbol de gran impacto visual debido a su copa amplia y frondosa, que genera sombra densa y mejora el microclima urbano, altura y volumen considerable, que lo convierte en un elemento dominante dentro del paisaje del andén, tronco robusto, que aporta sensación de estabilidad y permanencia, relación con el entorno construido, integrándose con la vivienda y el espacio público.

#### 4. ESPECIES PARA APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, ALTURA, DIÁMETROS Y VOLUMEN TOTAL.

Corresponde a un (1) árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) con altura promedio de 5 metros. El volumen total para el aprovechamiento a través de poda es de un punto setenta y tres metros cúbicos (1.13 m<sup>3</sup>).

Continuación Resolución No 012 del 27 de abril de 2026 "Por medio del cual se otorga permiso al señor MIGUEL ANTONIO GOMEZ YARURO identificado con cedula de ciudadanía No 18.915.819 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en zona urbana del municipio de Aguachica Cesar.

5

#### **5. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO.**

*Según el peticionario, esta actividad se hará de forma manual - mecánica, se intervendrá únicamente el árbol que se describe y se anota en el presente informe.*

#### **6. EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR**

*El área para intervenir donde se encuentra los árboles corresponde a una extensión de 0.69 m<sup>2</sup>.*

#### **7. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.**

*De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que la intervención forestal, se realizará en un tiempo de sesenta (60) días.*

#### **8. CONCLUSIONES.**

*Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el presente informe, técnicamente se concluye lo siguiente:*

- 1. Se atendió solicitud de intervención forestal de un (1) árbol aislado para realizar su aprovechamiento forestal a través de la actividad de tala de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), localizados en centro urbano en zona pública ubicada en la Calle 6ª # 1-29 del municipio de Aguachica - Cesar.*
- 2. El volumen total de los árboles a talar es de uno punto setenta y nueve metros cúbicos (1.79 m<sup>3</sup>).*
- 3. La reposición de los árboles a talar se hará en relación uno a cinco, se deben sembrar o donar a CORPOCESAR Seccional Aguachica cinco (5) árboles de especies nativas de la región.*
- 4. Los árboles para remplazar al erradicado deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana de especies nativas.*

#### **9. CONCEPTO.**

*En virtud de lo anterior, se emite concepto técnico positivo para la intervención de un (1) árbol aislado de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), en terrenos de dominio público, en el sector urbano del municipio de Aguachica - Cesar, para realizar la intervención a través de Tala en el municipio de Aguachica-cesar.*

#### **10. OBLIGACIONES.**

*En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al permisionario las siguientes obligaciones:*

Continuación Resolución No 012 del 27 de abril de 2026 "Por medio del cual se otorga permiso al señor MIGUEL ANTONIO GOMEZ YARURO identificado con cedula de ciudadanía No 18.915.819 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en zona urbana del municipio de Aguachica Cesar.

----- 6

1. *El permisionario deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización, para la intervención forestal de árboles aislados en centros urbanos.*
2. *Intervenir (talar) única y exclusivamente el árbol indicado en el concepto técnico, y detallado en el presente informe.*
3. *El permisionario debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de la erradicación de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), y obras de infraestructuras vecinas.*
4. *El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.*
5. *El permisionario debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados, (el relleno sanitario).*
6. *El permisionario debe sembrar o donar a CORPOCESAR Seccional Aguachica cinco (5) árboles con una altura mínima de 1,5 metros de especie que sea adecuado en zonas urbanas, en un tiempo de 60 días, contados a partir de la notificación.*
7. *Los árboles para reemplazar, a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar las especies nativas.*
8. *El permisionario debe presentar a Corpocesar evidencias documentales de la siembra, cuidado y mantenimiento de los árboles impuestos por un tiempo mínimo de tres (3) años, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.*
9. *Los soportes que evidencien las actividades antes mencionadas deben ser radicadas físicamente en ventanilla única de Corpocesar o su defecto a través del correo electrónico [atencionalciudadano@corpocesar.gov.co](mailto:atencionalciudadano@corpocesar.gov.co) para que reposen en el expediente CGSA-011-2026.*

## 11. RECOMENDACIONES

1. *Para la tala de los árboles, se debe tener en cuenta, los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades de tala.*
2. *Mantener todas las medidas de señalización, de trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de tala de los árboles.*

Continuación Resolución No 012 del 27 de abril de 2026 "Por medio del cual se otorga permiso al señor **MIGUEL ANTONIO GOMEZ YARURO** identificado con cedula de ciudadanía No 18.915.819 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en zona urbana del municipio de Aguachica Cesar.

----- 7

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor Alcalde Municipal de nnnn , copia del Auto de inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

En razón y mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar permiso al señor **MIGUEL ANTONIO GOMEZ YARURO** identificado con cedula de ciudadanía No 18.915.819 para efectuar aprovechamiento forestal de árbol aislado en zona urbana del municipio de Aguachica Cesar.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de 60 días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer al señor **MIGUEL ANTONIO GOMEZ YARURO** las siguientes obligaciones:

1. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
2. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
4. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
5. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
6. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
8. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
9. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
10. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
11. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, (5) árboles, de especies nativas , con una altura mínima de 1,5 metros de especie que sea adecuado en zonas urbanas.

Continuación Resolución No 012 del 27 de abril de 2026 "Por medio del cual se otorga permiso al señor **MIGUEL ANTONIO GOMEZ YARURO** identificado con cedula de ciudadanía No 18.915.819 para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en zona urbana del municipio de Aguachica Cesar.

8

12. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico

**ARTÍCULO CUARTO:** Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Aguachica Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

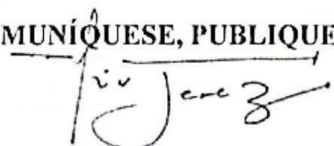
**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese al Señor MIGUEL ANTONIO GOMEZ YARURO con correo electrónico [saramgh23@gmail.com](mailto:saramgh23@gmail.com) al numero de teléfono: 3152701247

**ARTICULO NOVENO :** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

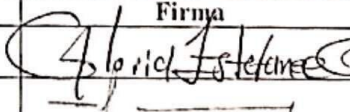
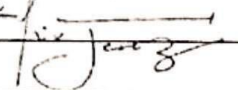
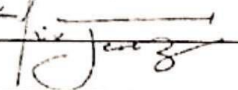
Dada en Aguachica Cesar a los 27 dias del mes de Abril del 2026.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**MIGUEL ÁNGEL JEREZ PICÓN**  
 OPERARIO CALIFICADO

**COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION EN LA SECCIONAL DE AGUACHICA**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	GLORIA STEFANEE GARCIA GALLARDO/Abogada profesional de apoyo	
Revisó	MIGUEL ANGEL JEREZ PICON Coordinador GIT Seccional Aguachica	
Aprobó	MIGUEL ANGEL JEREZ PICON Coordinador GIT Seccional Aguachica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

EXPEDIENTE: CGSA-013-2026